



NOTA INFORMATIVA Nº 39/2018

EL TC ADMITE A TRÁMITE, POR UNANIMIDAD, LA IMPUGNACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA DESIGNACIÓN DE PUIGDEMONT COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado un auto en el que, por unanimidad, acuerda admitir a trámite la impugnación del Gobierno de la Nación contra la resolución del presidente del Parlament de Catalunya por la que se proponía la investidura del Carles Puigdemont como candidato a la presidencia del Gobierno de la Generalitat (publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de 23 de enero de 2018) y la resolución por la que se convocaba sesión plenaria el 30 de enero de 2018, a las 15 horas. El recurso del Gobierno invoca el artículo 161.2 de la CE y 77.2 LOTC a los efectos de que se acuerde la suspensión de la disposición recurrida.

El Tribunal, tras oír a las partes personadas, ha considerado que, aunque el Presidente del Parlamento de Catalunya dejara sin efecto la propuesta de Puigdemont como candidato a la investidura y designara un nuevo candidato, la impugnación presentada plantea cuestiones de interés general que justifican que no se declare la extinción del referido proceso constitucional.

El Tribunal ha apreciado que las dudas iniciales que pudieron existir acerca de su viabilidad procesal -dudas que se fundamentaban, esencialmente, en su posible carácter cautelar- quedaron objetivamente despejadas por la decisión del Presidente de la Cámara de aplazar la sesión de investidura hasta que el Tribunal se pronunciara sobre la admisibilidad de la impugnación. Según entiende el Tribunal, esta decisión puso de relieve que la propuesta de candidato para la investidura impugnada podía no resultar compatible con las medidas cautelares adoptadas en el ATC 5/2018.

Una vez descartado el carácter cautelar de la impugnación, al cumplirse el resto de los requisitos procesales, el Tribunal, como se ha adelantado, ha decidido admitir a trámite la referida impugnación.

En concreto, el Pleno ACUERDA:

1. *Admitir a trámite la impugnación promovida por el Gobierno de la Nación contra la resolución del presidente del Parlamento de Catalunya en la que se propuso la investidura del Carles Puigdemont como candidato a la presidencia de la Generalitat, el pasado día 27 de enero de 2018.*

2. *Otorgar un plazo de veinte días al Parlamento de Catalunya, por conducto de su Presidente, y a las partes personadas para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.*

3. *Tener por invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que, a su tenor y conforme dispone el art. 77 LOTC, produce la suspensión de las resoluciones impugnadas desde el día 26 de enero de 2018, fecha de interposición de la impugnación.*

4. Declarar radicalmente nulo y sin valor ni efecto alguno cualquier acto, resolución, acuerdo o vía de hecho que contravenga la suspensión acordada en la presente resolución incluidos los que sean confirmación o reproducción de alguno de los actos suspendidos.

5. Notificar personalmente la presente resolución al Presidente del Parlamento de Cataluña, don Roger Torrent i Ramió y a los Miembros de la Mesa: don Josep Costa i Rosselló, don José María Espejo-Saavedra Conesa, don Eusebi Campdepadrós i Pucurull, don David Pérez Ibáñez, don Joan García González y doña Alba Vergés i Bosch.

6. Advertir a todos ellos de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, de que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdo o actuación alguna que contravenga la expresada suspensión, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en las que pudieran incurrir en caso de no atender este requerimiento.

7. Conforme al artículo 87.2 LOTC, recabar el auxilio jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para realizar las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados.

8. Declarar que el presente auto es inmediatamente ejecutivo desde su publicación.

En todo caso se recuerda que con esta admisión a trámite el TC cumple el paso procesal necesario para examinar el fondo del asunto, sin prejuzgarlo en este momento.

Madrid, 26 de abril de 2018